



# **CIRCULAR INFORMATIVA No. 013.23**

CLAA GJN AHM 013.23

Ciudad de México, a 17 de enero de 2023.

**Asunto**: Publicación del Diario Oficial de la Federación del día 17 de enero de 2023.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

# SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

❖ RESPUESTA a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2020, Listado de substancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas), publicado el 21 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo que establece la fracción III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se da a conocer la información que se indica, dando lugar a diversos cambios del proyecto de norma como en las definiciones de "mercancía" y "substancia peligrosa", así como modificaciones en la redacción del contenido de la norma y sus apéndices.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

## Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

DOF: 17/01/2023

RESPUESTA a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2020, Listado de substancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas), publicado el 21 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEMAR.- Secretaría de Marina.-COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con UBALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, Titular de la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos y Suplente del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina y DAVID CAMACHO ALCOCER, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones V Bis y XIV Quáter y 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 38 fracción II y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 8 fracciones I, IX y XX y 36 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1 y 6 fracciones III y V de la Ley de Aviación Civil; 6 Bis fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones II y III y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 17 y 20 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3 fracción II, inciso d) y 20 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016; y el DECRETO por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

## **CONSIDERANDO**

Que los comentarios presentados durante el período de consulta de 60 días que establece la fracción I del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad, una vez que fueron analizados, estudiados y discutidos en el Subcomité No. 1 de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, éstos se presentaron en los distintos Comités Consultivos Nacionales de Normalización respectivos;

Que de conformidad con lo señalado en la fracción II del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fueron estudiados los comentarios recibidos y, en su caso se procedió a modificar el Proyecto de Norma agregándose que, cada Comité resolvió aprobar la Respuesta a comentarios, como se describe:

- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2021.
- Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina en sesión celebrada el 25 de mayo de 2022.
- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo en sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2022.
- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario en sesión celebrada el 19 de mayo de 2022.

Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo que establece la fracción III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a través de este documento hemos tenido a bien ordenar la publicación de la "RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA, RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SCT/2020, LISTADO DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS (MERCANCÍAS PELIGROSAS), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020."

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2022.- Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos y Suplente del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaria de Marina, **Ubaldo Gómez Rodríguez.**- Rúbrica.- Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **David Camacho Alcocer**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA, RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SCT/2020, LISTADO DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS (MERCANCÍAS PELIGROSAS), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMOVENTE DES	CRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
----------------	-------------------------	-----------

Seguridad Regional, División de Seguridad Regional Debe decir: Guarda Nacional, Dirección General de Seguridad en Carreteras SEMARNAT  Dice: PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2020, Listado de substancias y materiales peligrosos (mercancias peligrosas) Debe decir: PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2020, Listado de mercancias peligrosas (substancias, materiales y residuos peligrosas) Justificación: Es importante que la Norma que se intenta homologar con criterios de la regulación internacional en materia de transporte, considere a los residuos peligrosas (substancias, materiales y residuos peligrosas) Mexicana splicables, se una substancia, meritante de la Norma Que se intenta homologar con criterios de la regulación internacional en materia de transporte, considere a los residuos peligrosas. Justificación: Es importante que la Norma Que se intenta homologar con criterios de diadentidos en el Regulación internacional en materia de transporte, considere a los residuos peligrosas. Justificación: Es importante que la Norma Que se intenta homologar con criterios de la regulación internacional en materia de transporte, considere a los residuos peligrosos sal y como son definidos y gestionados en México.  Dice:  NIDICE Apéndice F (normativo) Substancias que reaccionan espontáneamente (sustancias autoreaccivas).  Debe decir: INDICE Apéndice F (normativo) Substancias que reaccionan espontáneamente (sustancias autoreaccivas).  Justificación: Homologar el término "substancia" en todo do documento.  Dice: NIDICE Apéndice F (normativo) Substancias que reaccionan espontáneamente (sustancias autoreaccivas).  Justificación: Homologar el término "substancia" en todo do documento.  Dice: NIDICE Apéndice F (normativo) Substancias que reaccionan espontáneamente (sustancias du reaccionan espontáneamente (sustancias que reaccionan espontáneamente (sustancias que rea	Daniel Regalado Santiago Secretaría de Salud  Oficial GN Marcos Guadarrama	Dice: SECRETARÍA DE SALUD COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Debe decir: SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA/INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS (InDRE)  Dice: Secretaría de Seguridad y Protección	DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA/INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS (InDRE) FACULTAD DE QUÍMICA, COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. FACULTAD DE INGENIERÍA, DIVISIÓN DE INGENIERÍAS CIVIL Y GEOMÁTICA  PROCEDENTE En el Prefacio se incluirá
PROYNEOTO de Norma Oficial Mexicana PROYN-NOM-00-2SCT7/2020, Listado de substancias y materiales peligrosas (substancias, materiales y residuos peligrosas).  Debe decir: PROYNOM-002-SCT7/2020, Listado de mercancias peligrosas (substancias, materiales y residuos peligrosas).  Justificación: Es importante que la Norma que se intenta homologar con criterios de la regulación internacional en materia de transporte, considere a los residuos peligrososa).  Dice: Nueva propuesta de definición: Debe decir: Mercancía Peligrosa, para el propósito del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es una substancia, material o residuo peligroso definidos en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.  Justificación: Es importante que la Norma que se intenta homologar con criterios de la regulación internacional en materia de transporte, considere a los residuos peligrosos definidos en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Justificación: Es importante que la Norma que se intenta homologar con criterios de la regulación internacional en materia de transporte, considera a los residuos peligrosos definidos en el Reglamento para el Transporte de residuación internacional en materia de transporte, considera de los residuos peligrosos se considera procialmente procedente, una vez analizado y considerando que el alcance del Proyecto de NOM, por la verta de la considera de la considera prociada de el complementa como se precisa, por lo que se incorporará en la Norma Oficial Mexicana.  Dice:  INDICE Apéndice F (normativo) Substancias que reaccionan espontáneamente (sustancias autorreactivas).  Justificación:  Homologar el término "substancia" en todo el documento.  Debe decir:  INDICE Apéndice F (normativo) Substancias que reaccionan espontáneamente (sustancias autorreactivas).  Justificación:  Considerando que el Reglamento para el Transporte de recisor de la presente Norma se utilizan de manera indistinta las palabras substancia y sustancia.	Merino	Regional Debe decir: Guardia Nacional,	CARRETERAS. Reemplazar: ING. ANDRÉS RAYMUNDO REDONDA RAMÍREZ, HuC Por SERVICIOS EN MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DGM MEXICO, S.A. DE C.V. ROBERTO ROLDAN TADEO, SUNERGEO por BASF MEXICANA, S.A. DE C.V.
Nueva propuesta de definición:  Debe decir:  Mercancía Peligrosa, para el propósito del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es una substancia, material o residuo peligroso definidos en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.  Justificación:  Es importante que la Norma que se intenta homologar con criterios de la regulación internacional en materia de transporte, considera a los residuos peligrosos tal y como son definidos y gestionados en México.  Dice:  INDICE Apéndice F (normativo) Substancias que reaccionan espontáneamente (sustancias autorreactivas).  Debe decir:  INDICE Apéndice F (normativo) Substancias que reaccionan espontáneamente (sustancias autorreactivas).  Justificación:  Homologar el término "substancia" en todo el documento.  Mercancía peligrosa. Para el propósito del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es una substancia, material o residuo peligrosos o que cumpla los criterios de laesificación en la Reglamentación Modelo.  Justificación:  Se considera parcialmente procedente, una vez analizado y considerando que el alcance del Proyecto de NOM, incluye el transporte de residuos peligrosos, se complementa como se precisa, por lo que se incorporará en la Norma Oficial Mexicana.  PARCIALMENTE PROCEDENTE  Substancia peligrosa. Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.  Nota: Para efectos de la presente Norma se utilizan de manera indistinta las palabras substancia y sustancia.  Justificación.  Considerando que el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos a parece la palabra "substancia", no obstante la Reglamentación Modelo menciona "sustancia" e incluso algunas Designaciones Oficiales de Transporte, en considera conveniente agregar la nota que	SEMARNAT	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2020, Listado de substancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas).  Debe decir:  PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2020, Listado de mercancías peligrosas (substancias, materiales y residuos peligrosos).  Justificación:  Es importante que la Norma que se intenta homologar con criterios de la regulación internacional en materia de transporte, considere a los residuos peligrosos tal y como	NOM-002-SCT-2020 Listado de mercancías peligrosas
INDICE Apéndice F (normativo) Substancias que reaccionan espontáneamente (sustancias autorreactivas).  Debe decir: INDICE Apéndice F (normativo) Substancias que reaccionan espontáneamente (sustancias autorreactivas).  Justificación: Homologar el término "substancia" en todo el documento.  Substancia peligrosa. Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un peligro potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y/o la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.  Nota: Para efectos de la presente Norma se utilizan de manera indistinta las palabras substancia y sustancia.  Justificación.  Considerando que el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aparece la palabra "substancia", no obstante la Reglamentación Modelo menciona "sustancia" e incluso algunas Designaciones Oficiales de Transporte, se menciona "sustancia" se considera conveniente agregar la nota que		Nueva propuesta de definición:  Debe decir:  Mercancía Peligrosa, para el propósito del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es una substancia, material o residuo peligroso definidos en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.  Justificación:  Es importante que la Norma que se intenta homologar con criterios de la regulación internacional en materia de transporte, considere a los residuos peligrosos tal y como	Mercancía peligrosa. Para el propósito del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es una substancia, material o residuo peligroso definidos en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, o que cumpla los criterios de clasificación en la Reglamentación Modelo.  Justificación.  Se considera parcialmente procedente, una vez analizado y considerando que el alcance del Proyecto de NOM, incluye el transporte de residuos peligrosos, se complementa como se precisa, por lo que se incorporará
		INDICE Apéndice F (normativo) Substancias que reaccionan espontáneamente (sustancias autorreactivas).  Debe decir: INDICE Apéndice F (normativo) Substancias que reaccionan espontáneamente (sustancias autorreactivas).  Justificación: Homologar el término "substancia" en todo el	Substancia peligrosa. Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un peligro potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y/o la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.  Nota: Para efectos de la presente Norma se utilizan de manera indistinta las palabras substancia y sustancia.  Justificación.  Considerando que el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aparece la palabra "substancia", no obstante la Reglamentación Modelo menciona "sustancia" e incluso algunas Designaciones Oficiales de Transporte, se menciona "sustancia" se considera conveniente agregar la nota que

Todo el cuerpo de la Norma

Debe decir:

En los textos en donde se indique "substancias y materiales peligrosos" o "residuos peligrosos" sustituir por "mercancías peligrosas"

Justificación:

En caso de que se acepte la inclusión de la definición de "mercancía peligrosa"

Como consecuencia de la aprobación de la definición de "Mercancía Peligrosa", se realizará en el contenido de la Norma Oficial Mexicana, el reemplazo de: "substancias y materiales peligrosos" o "residuos peligrosos" por "mercancías peligrosas".

#### Dice:

#### CONSIDERANDO

Que en materia de transportación de substancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo. ...

#### Debe decir:

Revisar la aplicación del considerando de referencia y en su caso modificar el párrafo considerativo.

#### Justificación:

Ya no está vigente el TLCAN, el cual permaneció cerca de 26 años, este fue reemplazado por el T-MEC; que es el nuevo acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, a partir del 1 de julio de 2020.

#### NO PROCEDENTE

#### Justificación.

Los Considerandos son parte de la motivación de la emisión del Proyecto de la NOM, sin embargo, lo que se somete a consulta pública es el Proyecto de la NOM.

#### Dice:

Sección considerativa y fundamento de la Norma

## Debe decir:

Realizar los cambios concernientes al cambio entre la LFMN por la LIC, esto incluye la manera de nombrar a los organismos de certificación y unidades de verificación.

## Justificación:

El 1/07/2020 se publicó el decreto por medio del cual se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo cual debe actualizarse este fundamento.

#### PROCEDENTE PARCIALMENTE

#### Justificación.

Se considera procedente su comentario y se adecuará en todo el contenido de la NOM, lo que respecta a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada el 1 de julio de 2020.

Por lo anterior, se reemplaza la palabra vigilancia por verificación.

#### Dice:

Los términos y definiciones que no estén contenidos en este punto y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o las Dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidas en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos, en su caso las definiciones derivadas de tratados internacionales de los que México es parte.

#### Debe decir:

Los términos y definiciones que no estén contenidos en este punto y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la

## **PROCEDENTE**

Los términos y definiciones que no estén contenidos en este punto y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o las Dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidas en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos, en su caso las definiciones derivadas de tratados internacionales de los que México es parte. Además, deberán cumplir la regulación en materia de residuos peligrosos establecida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando así aplique.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes o las Dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidas en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos, en su caso las definiciones derivadas de tratados internacionales de los que México es parte. Además, deberán cumplir la regulación en materia de residuos peligrosos establecida por la SEMARNAT.

#### Justificación:

Para la SEMARNAT, es importante dejar claro que además de los términos y definiciones que no estén contenidos en el presente instrumento normativo, se indique que de manera adicional es necesario cumplir con la regulación ambiental en materia de residuos peligrosos.

#### Dice:

1.Objetivo. ...Recipientes Intermedios para Graneles...

#### Debe decir:

1.Objetivo. ...recipientes intermedios para graneles ...

## Justificación:

Corregir el texto en minúsculas.

## **PROCEDENTE**

1. Objetivo. ... recipientes intermedios para graneles ...

#### Dice:

Propuesta de Definición de Residuo Peligroso.

## Debe decir:

Residuo Peligroso. Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio. Su eliminación o confinamiento y control están sujetos a la normatividad emitida por la autoridad correspondiente.

## Justificación:

Incluir la definición de residuo peligroso con el fin de fortalecer a su incorporación en la definición de mercancía peligrosa.

## PROCEDENTE

Residuo Peligroso. Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio. Su eliminación o confinamiento y control están sujetos a la normatividad emitida por la autoridad correspondiente.

#### Dice:

Nueva propuesta de definición

## Debe decir:

4.Definiciones. Secretaría. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

## Justificación:

Indicar en las definiciones que se entenderá por Secretaría a la SCT.

#### **NO PROCEDENTE**

## Justificación.

La definición ya existe.

## Dice:

**OACI.** Organización de Aviación Civil Internacional.

**Operador aéreo.** El propietario o poseedor de una aeronave

## Justificación:

Se recomienda incluir todos los acrónimos y separarlos de las definiciones.

## **PROCEDENTE**

4. Definiciones y acrónimos:

#### Definiciones.

...

Reglamentación modelo. Se refiere a las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, última edición emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

#### Acrónimos.

CNSNS. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

**ISO**. Organismo Internacional para la Estandarización (ISO por sus siglas en Inglés).

**IMDG**. Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG por sus siglas en inglés).

OACI. Organización de Aviación Civil Internacional.

ONU o UN. Organización de las Naciones Unidas.

OMS. Organización Mundial de la Salud.

**SGA-GHS.** Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA-GHS por sus siglas en inglés).

N.E.P. o n.e.p. No especificado en otra parte.

#### Dice:

5. Designación Oficial de Transporte de las Materiales Peligrosos Substancias (mercancías peligrosas). Para la identificación de las substancias y materiales peligrosos por su clase de peligro o división, número UN asignado por la Organización de las Naciones Unidas, peligros secundarios inherentes, así como las disposiciones especiales a las que debe sujetarse su transporte, las instrucciones de embalaje/envase, embalajes de Recipientes intermedios tamaño. para graneles, contenedores cisterna contenedores para granel, así como sus correspondientes disposiciones especiales y la determinación de su designación oficial de transporte deberá realizarse conforme a lo indicado en las Listas de los Apéndices A y B (normativos) de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### Debe decir:

5. Designación Oficial de Transporte de mercancías peligrosas. Para la identificación de las mercancías peligrosas por su clase de peligro o división, se utilizará el número UN asignado por la Organización de las Naciones Unidas, peligros secundarios inherentes, así como las disposiciones especiales a las que debe sujetarse su transporte, las instrucciones de embalaje/envase, embalajes de tamaño. Recipientes intermedios para graneles, contenedores cisterna contenedores para granel, así como sus correspondientes disposiciones especiales y la determinación de su designación oficial de transporte deberá realizarse conforme a lo indicado en las listas de los Apéndices A y B (normativos) de la presente Norma Oficial Mexicana.

## Justificación:

Se sustituye el término de "Substancias y materiales peligrosos" por "mercancías peligrosas".

Se agregan las palabras "se utilizará, para mejorar la redacción".

#### **PROCEDENTE**

# 5. Designación oficial de transporte de las mercancías peligrosas.

Para la identificación de las mercancías peligrosas por su clase de peligro o división, número UN asignado por la ONU, peligros secundarios inherentes, así como las disposiciones especiales a las que debe sujetarse su transporte, las instrucciones de embalaje/envase, embalajes de gran tamaño, recipientes intermedios para graneles, contenedores cisterna y contenedores para granel, así como sus correspondientes disposiciones especiales y la determinación de su designación oficial de transporte deberá realizarse conforme a lo indicado en las listas de los apéndices A y B (normativos) de la presente Norma Oficial Mexicana.

## Dice:

En el caso de que la Designación Oficial del Transporte de una substancia o material peligroso (mercancías peligrosa) no esté expresamente considerada en las Listas de

## PARCIALMENTE PROCEDENTE

En el caso de que la designación oficial del transporte de mercancías peligrosas que no estén expresamente consideradas en las listas de los apéndices A y B (normativos) de la presente Norma, el expedidor deberá

los Apéndices A y B (normativos) de la presente Norma Oficial Mexicana, el expedidor deberá cerciorarse que no está prohibida para su transporte, y hará la clasificación retomando las Designaciones Genéricas que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.), enlistadas en el Apéndice D de la presente Norma Oficial Mexicana, considerando para tal efecto, las características de peligrosidad predominantes de la substancia o material de que se trate, a través de laboratorio de prueba acreditado y aprobado.

#### Debe decir:

En el caso de que la Designación Oficial del Transporte de mercancías peligrosa no esté expresamente considerada en las listas de los Apéndices A y B (normativos) de la presente Norma Oficial Mexicana, el expedidor deberá cerciorarse que no está prohibida para su transporte, y hará la clasificación retomando las Designaciones Genéricas que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.), listadas en el Apéndice D de la presente Norma Oficial Mexicana. tal efecto. considerando para características de peligrosidad predominantes de la substancia o material de que se trate, a través de laboratorio de prueba acreditado y aprobado.

## Justificación:

Se sustituye el término de "Substancias y materiales peligrosos" por "mercancías peligrosas".

Se sustituye "enlistadas" por "listadas".

cerciorarse que no está prohibida para su transporte, y hará la clasificación retomando las designaciones genéricas que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.), enlistadas en el apéndice D de la presente Norma, considerando para tal efecto, las características de peligrosidad de la mercancía peligrosa de que se trate, a través de laboratorio de prueba acreditado y aprobado o por los métodos de cálculo establecidos en la Reglamentación Modelo, cuando así aplique.

## Justificación.

Con respecto a la palabra "listada", se estima que no aporta mayor elemento de claridad, por lo que no se realizará la modificación, para el caso de mercancía peligrosa, se reflejará a lo largo del Proyecto de la NOM para homologar el referido término.

## Dice:

5.1 Disposiciones Generales.

5.1.1 Las Listas de los Apéndices A y B (normativos) de la presente Norma Oficial Mexicana no son exhaustivas, incluyen únicamente las substancias y materiales (mercancías peligrosas) clasificadas por la ONU hasta el día de la publicación las disposiciones para el transporte de substancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas) que sean motivo de modificación, actualización e introducción en la última edición revisada de las Recomendaciones para el transporte de mercancías peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, serán aceptadas hasta en tanto sea publicada la actualización de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT en el Diario Oficial de la Federación.

#### Debe decir:

5.1 Disposiciones Generales.

5.1.1 Las listas de los Apéndices A y B (normativos) de la presente Norma Oficial Mexicana no son exhaustivas, incluyen únicamente mercancías peligrosas clasificadas por la ONU hasta el día de la publicación, las disposiciones para el transporte de mercancías peligrosas que sean motivo de modificación, actualización e introducción en la última edición revisada de mercancías peligrosas de la ONU, serán aceptadas hasta en tanto sea publicada la actualización de la presente Norma Oficial

#### PARCIALMENTE PROCEDENTE

5.1 Disposiciones Generales.

**5.1.1** Las listas de los apéndices A y B (normativos) de la presente Norma no son exhaustivas, incluyen únicamente las mercancías peligrosas clasificadas por la Reglamentación Modelo, hasta el día de su publicación, las disposiciones para el transporte de mercancías peligrosas que sean motivo de modificación, actualización e introducción en la Reglamentación Modelo, serán aceptadas, hasta en tanto sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, la actualización de la presente NOM-002-SCT.

5.1.2 La substancia o material que figure expresamente por su nombre en las listas de mercancías peligrosas se transportará de conformidad con las disposiciones establecidas para esa substancia o material. La substancia o material de que se trate, sólo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades físico-químicas intrínsecas de peligrosidad después de lo cual, se clasificará conforme a los criterios del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Reglamentación Modelo; Parte 2, Clasificación y el Manual de Pruebas y Criterios de la ONU, utilizando entre los nombres que figuran en las listas de los apéndices A y B (normativos) de esta Norma, el que más adecuadamente lo describa. El propio expedidor procederá a la clasificación de mercancías peligrosas, mediante el resultado de laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o por los métodos de cálculo establecidos en la Reglamentación Modelo, cuando así aplique, garantizará que dichas mercancías peligrosas no satisfacen los parámetros para ser considerados como tales. Una vez determinada la clasificación que presenta la mercancía peligrosa se deberá cumplir con todos los requisitos que para la Mexicana NOM-002-SCT en el Diario Oficial expedición y el transporte se establecen en la de la Federación. reglamentación respectiva. Justificación: Justificación. Se modifican los numerales 5.1 y 5.1.2, como se muestra, Se sustituye el término de "Substancias y peligrosos" por "mercancías de conformidad con los comentarios recibidos. peligrosas". Se sustituye "Organización de las Naciones Unidas" por "ONU". Se recomienda incluir ONU en los acrónimos. PARCIALMENTE PROCEDENTE Dice: 5.4.1 Una mezcla o solución estará exenta de 5.4.1 Una mezcla o solución estará exenta de la la aplicación de la Reglamentación si sus aplicación de la regulación y normatividad aplicables, si características, propiedades, forma o estado sus características, propiedades, forma o estado físico físico son tales que no satisfacen los criterios son tales, que no satisfacen los criterios de clasificación, de clasificación, incluidos los criterios de incluidos los criterios de experiencia humana, para su adscripción a ninguna de las clases de peligro. experiencia humana, para su adscripción a ninguna de las clases. 5.4.4 Toda mezcla o solución conforme con los criterios Debe decir: de clasificación que no aparezca mencionada por su nombre en las listas de mercancías peligrosas y que se Justificación: componga de una o más mercancías peligrosas, se Aclaración de la aplicación para esta asignará a la designación genérica o al epígrafe N.E.P., especificación y su relación con que contenga el nombre y descripción (designación oficial especificación 5.4.4. de transporte), la clase o división de peligro, el o los peligros secundarios y el grupo de embalaje/envase que más exactamente describan a dicha mezcla o solución. Justificación. El comentario no contiene una propuesta concreta, sin embargo, para aclarar el texto se modifica el numeral.

#### **ANAFAPYT** Dice: NO PROCEDENTE **ANIQ** Se mencionan solo 16 definiciones. Se Justificación. agregan las definiciones de: "Bulto", No se considera procedente su comentario, debido a que Expedición, y Remesa Se eliminaron las la base bibliográfica para la actualización del Proyecto de definiciones de: Cisterna portátil, Embalaje, esta NOM, fue la versión en español, de la Envase, GE, Recipiente Intermedio a Granel, Reglamentación Modelo, precisamente para alinearnos a Aeronave de carga, Aeronave de pasajeros, los conceptos reconocidos, con lo que se da Autoridad aeronáutica. cumplimiento a la Ley de Infraestructura de la Calidad. Debe decir: En lo que se refiere a las definiciones aplicables al De acuerdo a la 21ª. Edición de la ONU transporte aéreo, la Agencia Federal de Aeronáutica Civil, sugirió su adecuación y se reflejaron en el Proyecto de la Pp 39 Package: means the complete product NOM, tal como lo propuso la Agencia en mención. of the packing operation, consisting of the packing and its contains prepared for En lo que respecta a las definiciones de los diferentes transport. Pp 42 Shipment: means the sistemas de contención se incluyeron en la actualización de la NOM-002-1, por ser la Norma correspondiente a las specific movement of a consignment from origin to destination Pp 35: Consignment: instrucciones y uso de los diferentes sistemas de means any package or packages, or load of contención aceptados internacionalmente. dangerous goods presented by a consignor for transport. Propuesta: Se propone cambiar las palabras: Bulto por EMPAQUE: Es el producto completo de la operación de envasar, que consiste en el embalaje y su contenido preparados para el transporte. Se propone cambiar Expedición por EMBARQUE: Movimiento específico de un cargamento desde su origen hasta su destino. Se propone cambiar Remesa por CARGAMENTO: Cualquier empaque o empaques, o cargas de sustancias peligrosas presentadas por un Expedidor para su transporte. **PROCEDENTE** NOM-002-SCT-2012

5. En el caso de que la Designación Oficial del Transporte de una substancia o material peligroso no esté expresamente considerada en las Tablas 1 y 2 de esta Norma, el expedidor hará la clasificación retomando las Designaciones Genéricas enlistadas en la Tabla 4 de esta Norma, considerando para tal efecto, las características de peligrosidad predominantes de la substancia o material de que se trate, a través de laboratorio de prueba acreditado y aprobado.

Debe decir:

Proy-NOM-002-SCT-2020

5. En el caso de que la Designación Oficial del Transporte de una substancia o material peligroso (mercancías peligrosa) no esté expresamente considerada en las Listas de los Apéndices A y B (normativos) de la presente Norma Oficial Mexicana, expedidor deberá cerciorarse que no está prohibida para su transporte, y hará la clasificación retomando las Designaciones Genéricas que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.), enlistadas en el Apéndice D de la presente Norma Oficial Mexicana, considerando para tal efecto, las características de peligrosidad predominantes de la substancia o material de que se trate, a través de laboratorio de prueba acreditado y aprobado.

Propuesta:

#### LIBRO NARANJA REV 21

1.1.2 Mercancías peligrosas cuyo transporte se prohíbe 1.1.2.1 Salvo que se disponga otra cosa en la presente Reglamentación , queda prohibido el transporte de las sustancias y objetos que se describen a continuación: Las sustancias y objetos que en el estado en que se presentan para el transporte pueden explotar, reaccionar peligrosamente, producir una llama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión de gases y vapores tóxicos, corrosivos o inflamables, en las condiciones normales de transporte.

Propuesta Hace mención a que el expedidor debe cerciorarse que no está prohibida para su transporte. Se propone usar los párrafos de la columna del LIBRO NARANJA REV 21 que indican las sustancias prohibidas.

5. En el caso de que la Designación Oficial del | 5. Designación Oficial de Transporte de las mercancías Transporte de una substancia o material peligrosas.

---

•••

Salvo que se disponga otra cosa en la presente Norma Oficial Mexicana, queda prohibido el transporte de las sustancias y objetos que en el estado en que se presentan para el transporte pueden explotar, reaccionar peligrosamente, producir una llama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión de gases y vapores tóxicos, corrosivos o inflamables, en las condiciones normales de transporte.

## ANAFAPYT ANIQ

#### Dice

## NOM-002-SCT-2012

5.2.9 Cuando la estabilización de estas substancias se lleve a cabo mediante regulación de temperatura con el objeto de impedir la aparición de un exceso de presión que pudiera resultar peligroso, entonces se considerará lo siguiente: a) si se trata de líquidos con Temperatura de Descomposición Autoacelerada (TDAA) inferior o igual a 50°C,

## PARCIALMENTE PROCEDENTE

Temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA), es la termperatura más baja a la que se puede producirse la descomposición autoacelerada de una sustancia en el embalaje/envase, RIG o cisterna portátil tal como se presentan para el transporte. La TDAA se determinará mediante los métodos de prueba establecidos en la sección 28 de la parte II del Manual de Pruebas y Criterios de la ONU.

se aplicarán las disposiciones de la Norma respectiva. b) si se trata de gases, las condiciones de transporte habrán de ser aprobadas por la autoridad competente. Los hidratos pueden ser transportados bajo la Designación Oficial de Transporte correspondiente a la substancia anhidra.

Debe decir:

5.2.9 Cuando la estabilización de estas substancias se lleve a cabo mediante regulación de temperatura con el objeto de impedir la aparición de un exceso de presión que pudiera resultar peligroso, o el desprendimiento de un calor excesivo, o cuando se utilice la estabilización química en combinación con la regulación temperatura, entonces: a) Si se trata de líquidos o sólidos con TPAÁ (medida sin o con inhibidor, cuando se utilice la estabilización química) inferior o igual si están contenidos en embalajes/envases o en recipientes intermedios para graneles a 50°C y en cisternas portátiles a 45°C, se aplicará la disposición especial 386 y las siguientes disposiciones: i. Todas las sustancias que reaccionan espontáneamente, los peróxidos orgánicos y las sustancias polimerizantes irán protegidas de la incidencia directa de la luz del sol y de toda fuente de calor, en un lugar bien ventilado. NOTA: Está prohibido el uso de ciertos modos de transporte para algunas sustancias que se transportan en condiciones de regulación de temperatura. ii. Cuando se agrupen varios bultos en un contenedor, en un vehículo de carretera cerrado o en una unidad de carga, la cantidad total de sustancia, el tipo y número de bultos y la forma de apilarlos serán tales que no entrañen peligro de explosión. b) A menos que ya estén incluidas en mayúsculas en la Designación que se indica en la Lista de substancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas), las palabras TEMPERATURA CONTROLADA' se añadirán como parte de la designación oficial de transporte; c) Si se trata de gases, las condiciones de transporte habrán de ser aprobadas por la autoridad competente.

## Propuesta:

No afecta nuestros productos porque solo transportamos peróxidos en cantidades limitadas. Los lineamientos para sustancias que requieren regulación de temperatura o de estabilización química son más estrictas. La disposición especial 386 indica que si la estabilización química es ineficaz a las temperaturas de transporte tendrán que usar regulación de temperatura. Se menciona la TPAA (Temperatura de polimerización auto acelerada), pero no se define en la NOM.

#### Proponer incluir definición.

Temperatura de Polimerización Autoacelerada es la temperatura más baja a la que puede producirse la polimerización de una sustancia en el embalaje/envase, RIG o cisterna portátil tal como se presentan para el transporte Temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA), es la temperatura más baja a la que puede producirse la polimerización autoacelerada de una substancia en el embalaje/envases, RIG o cisterna portátil tal como se presenta para el transporte. La TPAA se determinará mediante los métodos de prueba establecidos en la sección 28 de la Parte II del Manual de Pruebas y Criterios de la ONU para determinar la temperatura de descomposición autoacelerada de las substancias que reaccionan espontáneamente.

#### Justificación.

Se integra también la definición de Temperatura de Descomposición Autoacelerada (TDAA), por considerar que en el Proyecto de la NOM aparecen también las siglas TDAA.

**ANIQ** 

Por último, eliminaron la Tabla de Cantidades exceptuadas, se podría proponer incluirla.

## **NO PROCEDENTE**

## Justificación.

El Proyecto de la NOM-011-1-2020 relativa a cantidades exceptuadas y productos de consumo final, contempla la referida Tabla, el Grupo de Trabajo integrado para la elaboración de dicho Proyecto de NOM consideró conveniente reubicarla por ser la NOM que corresponde.

## Andrés Redonda DGM México

Para NOM-002-SCT Listado de Mercancías Peligrosas:

Considero que los cambios a los nombres de transporte de la edición 2021 de las Recomendaciones de ONU, ya se tienen, y que nuestra nueva norma se actualizara hasta el 2026 en el mejor de los casos, considero agregar los cambios a los nombres, Tabla A y los cambios a la lista numérica Tabla B.

# PARCIALMENTE PROCEDENTE

#### Justificación.

El comentario no presenta una propuesta en concreto, sin embargo, a efecto de actualizar el presente proyecto de NOM, de conformidad con la 22ª Edición de la Reglamentación Internacional emitida por la ONU, que es la base bibliográfica de la Regulación y Normatividad Mexicana, se realizarán las modificaciones aprobadas por el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en sus 3 últimos periodos de sesiones. Las modificaciones se encuentran en el ANEXO que se incluye.

De igual forma, se efectuó lo siguiente:

- Para dar claridad a la NOM, se corrige en lo general el documento, de comas, acentuación, empleo adecuado de mayúsculas y minúsculas, adecuado uso de paréntesis y sintaxis.
- Se homologó la palabra ensayo y se eliminó entre paréntesis la palabra (prueba).
- Se incluye en el encabezado del Apéndice B Normativo, columna 7b "NOM-011-1/SCT2".
- En las cantidades se homologan los puntos decimales, separación con comas, así como las unidades de medida.
- Se sustituye Riesgo por Peligro en el encabezado del Apéndice D Normativo.
- Se adecuan las NOM existentes y se eliminan las que no aplican.
- Se reemplaza NOM por Normas Oficiales Mexicanas, tal como lo precisa la definición.
- Se sustituye cuando así aplique, la "Secretaría de Comunicaciones y Transportes" o "Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes", por "Secretaría", tal como lo precisa la definición.
- Se elimina el texto "o las que las sustituyan" de las NOM aplicables al transporte de materiales y residuos peligrosos a que hace referencia el Proyecto de NOM en cuestión, toda vez que en el numeral de referencias señala vigentes o las que las sustituyan.
- Se adecua la base bibliográfica y la concordancia con normas internacionales para que aparezcan las últimas ediciones de estas regulaciones.

## ANEXO

# MODIFICACIONES AL PROY-NOM-002-SCT-2020 de acuerdo con la 22ª Edición de la Reglamentación Modelo.

	APÉNDICE NORMATIVO A							
PROY-NOM-002-SCT-2020		22ª edición de la ONU						
DICE:			DEBE DECIR:					
ACETILENO EXENTO DE SOLVENTE	2.1	3374	ACETILENO EXENTO DE DISOLVENTE	2.1	3374			
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS QUE PRESENTAN RIESGO DE COMBUTIÓN ESPONTÁNEA, N.E.P.	4.2	3542	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS QUE PRESENTAN RIESGO DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, N.E.P.	4.2	3542			
NO EXISTE			Acetileno Exento de Solvente, véase	2.1	3374			
ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3	1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluidos los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3	1999			
ETILAMILCETONA	3	2271	AMIL ETIL CETONA	3	2271			
Bifenilos polihalogenados, véase	9	3151	BIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	9	3151			
	9	3152	BIFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	9	3152			
Bifluoruro de amónico en solución o Bifluoruro amónico en solución, véase	8	2817	Bifluoruro de amónico en solución, véase	8	2817			

Bifluoruro amónico sólido, véase.	8	1727	Bifluoruro de amónico sólido, véase	8	1727
BISULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	8	2837	Bisulfatos en solución acuosa, véase	8	2837
BISULFITOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	8	2693	Bisulfitos en solucion acuosa, véase	8	2693
NUEVO			1-butileno, veáse	2.1	1012
NUEVO			Cis-2-butileno, veáse	2.1	1012
NUEVO			Trans-2-butileno, véase	2.1	1012
CARBON animal o vegetal	4.2	1361	CARBÓN de origen animal o vegetal	4.2	1361
CERIO, torneaduras o polvo granulado	4.3	3078	CERIO, torneaduras o polvo abrasivo (granulado)	4.3	3078
CLORHIDRINA DE PROPILÉNICA	6.1	2611	Clorhidrina propilénica, véase	6.1	2611
NUEVO			CLORO-1 PROPANOL-2	6.1	2611
COMPUESTO PARA EL MOLDEADO DE PLASTICOS en forma de pasta, hoja o cuerda estirada que desprende vapores inflamables	9	3314	COMPUESTO PARA EL MOLDEADO DE PLÁSTICOS en forma de pasta, hoja o cordón (cuerda) extrusionado (estirada) que desprende vapores inflamables.	9	3314
DESECHOS DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo, y que contienen más del 45% de caucho	4.1	1345	DESECHOS DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micras como máximo y que contienen más del 45% de caucho	4.1	1345
RESIDUOS MEDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN AL SER HUMANO, sólidos	6.2	3549	DESECHOS MEDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN AL SER HUMANO, sólidos	6.2	3549
RESIDUOS MEDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LOS ANIMALES únicamente, sólidos	6.2	3549	DESECHOS MEDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LOS ANIMALES únicamente, sólidos	6.2	3549
DIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	9	3151	Difenilos polihalogenados líquidos, véase	9	3151
DIFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	9	3152	Difenilos polihalogenados sólidos, véase	9	3152
Dihidrofluoruro amónico en solución, véase	8	2817	Dihidrofluoruro amónico en solución, véase	8	2817
DIHIDROFLUORURO DE AMÓNIO EN SOLUCIÓN	8	2817	Dihidrofluoruro de amónio en solución, véase	8	2817
EQUIPO QUÍMICO DE URGENCIA	9	3316	Equipo químico de urgencia, véase	9	3316
NUEVO			ESTUCHE QUÍMICO DE PRIMEROS AUXILIOS	9	3316
NUEVO			ETIL VINILETER	2.1	3154
NUEVO			ÉTER ETILVINÍLICO, véase	2.1	3154
NUEVO			Éter metilvinilico, véase	2.1	3153
ETILAMILCETONA	3	2271	Etilamilcetona véase	3	2271
NUEVO			Extractos, aromáticos, líquidos, véase (ver Segundo Transitorio	3	1169
NUEVO			Extractos, saborizantes, líquidos, veáse	3	1197
EXTRACTOS LÍQUIDOS PARA AROMATIZAR Y DAR SABOR	3	1197	EXTRACTOS, LÍQUIDOS, para saborizar o aromatizar	3	1197
FLUORANILINAS	6.1	2941	Fluoranilinas, véase	6.1	2941
GAS LICUADO, TÓXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	3307	Gas licuado, tóxico, oxidante, véase	2.3	3307
GAS LICUADO, TÓXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3310	Gas licuado, tóxico, oxidante, corrosivo, véase	2.3	3310
GAS, LÍQUIDO REFRIGERADO, OXIDANTE, N.E.P.	2.2	3311	Gas, líquido refrigerado, oxidante, véase	2.2	3311
GRÁNULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS, en partículas de un mínimo de 149 micrones	4.3	2950	GRÁNULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS, en partículas de un mínimo de 149 micras	4.3	2950
NUEVO			HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	8	2817

HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO SÓLIDO	8	1727	HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO SÓLID	8	1727
NUEVO			HIDROGENO SULFURO DE SODIO HIDRATADO con un mínimo del 25% de agua de cristalización	8	2949
NUEVO			HIDRÓGENO SULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	8	2837
NUEVO			HIDROGENOSULFITOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	8	2693
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	3387	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	3387
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con	6.1	3388	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con	6.1	3388

concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50			concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50		
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	3389	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	3389
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	3390	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	3390
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	3385	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	3385
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	3386	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	3386
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	3490	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	3490
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	3491	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	3491
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	3383	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	3383
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	3384	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	3384
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	3488	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	3488
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	3489	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	3489
METACRILATO 2-DIMETILAMINOETÍLICO ESTABILIZADO	6.1	2522	METACRILATO DE 2- DIMETILAMINOETILO ESTABILIZADO	6.1	2522
MONOMETILDIFENILMETANOS HALOGENADOS LÍQUIDOS	9	3151	Monometildifenilmetanos halogenados, véase	9	3151
MONOMETILDIFENILMETANOS HALOGENADOS SÓLIDOS	9	3152		9	3152
MUESTRAS DE GAS INFLAMABLE, A PRESIÓN NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.1	3167	Muestras de gas inflamable, a presión normal, que no sea líquido refrigerado véase	2.1	3167
NO EXISTE			MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.2	3167
MUESTRAS DE GAS TÓXICO, A PRESIÓN NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.3	3169	Muestras de gas tóxico, a presión normal, que no sea líquido refrigerado, véase	2.3	3169
NO EXISTE			MUESTRA DE GAS TÓXICO, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.3	3169
NITROANISOL LÍQUIDO	6.1	2730	NITROANISOLES LÍQUIDOS	6.1	2730
NITROANISOL SÓLIDO	6.1	3458	NITROANISOLES SÓLIDOS	6.1	3458
NUEVO			Nitroanisol Iíquido, véase	6.1	2730
NUEVO			Nitroanisol sólido, véase	6.1	3458
PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS, no seco (incompletamente seco )(incluso el papel carbón)	4.2	1379	PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS, no completamente seco (incluido el papel carbón)	4.2	1379
PERFLUORO (ÉTER METIL VINÍLICO)	2.1	3153	PERFLUORO (ETIL VINILETER)	2.1	3153
PERFLUORO (ÉTER ETIL VINÍLICO)	2.1	3154	PERFLUORO (METIL VINILETER)	2.1	3154
PERÓXIDOS INORGÁNICOS, véase en el cuadro 2.5.3.2.4 en la NOMRMA respectiva o en las Recomendaciones para el Transporte de mercancías peligrosas e la ONU, la lista alfabética de los peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento, y véase asimismo "Plaguicida orgánico clorado líquido n.e.p.":2762, 2996 y 2995	5.2	3101 A 3120	PEROXIDOS INORGÁNICOS, véase en el cuadro 2.5.3.2.4 Lista alfabética de los peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento de la última edición de la Regulación Internacional o en la NOM respectiva.	5.2	3101 a 3120

PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líguido y —	3	1263	PINTURAS (incluidas pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, —	3	1263
base líquida para lacas)	8	3066	colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, — encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas)	8	3066
PINTURAS CORROSIVAS, INFLAMABLES (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	8	3470	PINTURAS CORROSIVAS, INFLAMABLES (incluidas pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, brufildores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas)	8	3470
PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	3	3469	PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidas pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas)	3	3469
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2782	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2782
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3015	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3015
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	3016	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	3016
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	2781	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	2781
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2782	Plaguicida a base de dipiridilo, líquido, inflamable, tóxico, de punto de inflamación inferior a 23°C, véase	3	2782
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	3016	Plaguicida a base de dipiridilo, líquido, tóxico, véase	6.1	3016
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3015	Plaguicida a base de dipiridilo, líquido, tóxico, inflamable, de punto de inflamación no inferior a 23°C, véase	6.1	3015
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	2781	Plaguicida a base de dipiridilo, sólido, tóxico, véase	6.1	2781

NUEVO			POLVO DE DIHIDRÓXIDO DE COBALTO, que contenga menos del 10% de partículas respirables	6.1	3550
POTASIO METÁLICO, ALEACIONES SÓLIDAS DE	4.3	3403	Potasio metálico, aleaciones sólidas de, véase	4.3	3403
NUEVO			POTASIO, ALEACIONES METÁLICAS SÓLIDAS DE	4.3	3403
NUEVO			PRODUCTOS CORROSIVOS INFLAMABLES PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	8	3470
NUEVO			PRODUCTOS INFLAMABLES CORROSIVOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	3469
PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y — pase líquida para lacas)	3	1263	PRODUCTOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y	3	1263
	8	3066	diluyentes para pinturas) —	8	3066
RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS, (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2	2037	RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS, (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivo de descarga, no rellenables	2	2037
RECORTES DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo, y que contienen más del 45% de caucho	4.1	1345	RECORTES DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micras como máximo y que contienen más del 45% de caucho	4.1	1345
NUEVO			Vehículo con pila de combustible propulsado por gas inflamable, véase	9	3166
NUEVO			Vehículo con pila de combustible propulsado por líquido inflamable, véase	9	3166
Agua oxigenada, véase	5.1	1511	Agua oxigenada, véase	5.1	2014 2015 2984
ARSENIATO DE CÁLCIO Y ARSENITO DE CALCIO, EN MEZCLA SÓLIDA	6.1	1574	ARSENIATO DE CALCIO Y ARSENITO DE CALCIO, EN MEZCLA SÓLIDA	6.1	1574
AIRE LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1003	AIRE LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	1003
No existe			Azida de plomo o humidificada, véase	1.1A	0129
ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS QUE DESPRENDEN GASES INFLAMABLES EN CONTACTO CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	3543	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS QUE, EN CONTACTO CON EL AGUA, DESPRENDEN GASES INFLAMABLES, N.E.P.	4.3	3543
BEBIDAD ALCOHÓLICAS, con más del 24% pero no más del 70% de alcohol en volumen	3	3065	BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con más del 24% pero no más del 70% de alcohol en volumen	3	3065

Clorato de sodio mezclado con dinitrotolueno, véase	1.1D	0083			
			Compuesto de organoestaño, líquido n.e.p. véase	6.1	2788
			Compuesto de organoestaño, sólido, n.e.p. véase	6.1	3146
			Compuesto de selenio, líquido, n.e.p. véase	6.1	3440
			Compuesto de selenio, sólido, n.e.p. véase	6.1	3283
			Compuesto de telurio, n.e.p. véase	6.1	3284
			Compuesto de vanadio, n.e.p. véase	6.1	3285
			DESECHOS MÉDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN	6.2	3549
			AL SER HUMANO, sólidos  DESECHOS MÉDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LOS ANIMALES, únicamente sólidos	6.2	3549
			DETONADORES, ELECTRÓNICOS programables para	1.1B	0511
			voladuras —	1.1B	0511
			_	1.48	0513
DINITRO-o-CRESOLATO DE AMONIO, SOLIDO	6.1	1843	DINITRO-o-CRESOLATO DE AMONIO, SÓLIDO	6.1	1843
			Dispersión de metales alcalinos, inflamable, véase	4.3	3482
			Dispersión de metales alcalinotérreos, inflamable, véase	4.3	3482
ESTIFNATO DE PLOMO HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en masa, de agua o un mezcla de alcohol y agua	1.1A	0130	ESTIFNATO DE PLOMO HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A	0130
Éteres butílicos, véase	3	1161	Éteres butílicos, véase	3	1149
EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	3	1169	EXTRACTOS, AROMÁTICOS, LÍQUIDOS, véase (ver Segundo Transitorio)	3	1169
FLUORURO DE POTASIO SOLIDO	6.1	1812	FLUORURO DE POTASIO SÓLIDO	6.1	1812
			Fosfina véase	2.3	2199
			Fosfina adsorbida véase	2.3	3525
			Fosfinas de ciclooctadieno véase	4.2	2940
			GUANILNITROSAMINO- GUANILIDENHIDRACINA HUMEDECIDA con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1.1A	0113
Hexametilenotetramina, véase	4.1	1328			
			INICIADOR PARA MECHAS DE SEGURIDAD	1.48	0131
MERCAPTANOS EN MEZCLA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	3	3336	MERCAPTANOS, LÍQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P.	3	3336
MERCAPNATOS, LÍQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P.	3	3336			
MERCAPTANOS, EN MEZCLA LÍQUIDA, INFLAMABLE, TÓXICA, N.E.P.	3	1228	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	1228
			MERCAPTANOS EN MEZCLA LÍQUIDA, INFLAMABLE, TÓXICA, N.E.P.	3	1228
MERCAPNATOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	1228			
MERCAPNATOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.  MERCAPNATOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	1228 3071			
N.E.P.  MERCAPNATOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.			MERCAPTANOS LIQUÍDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3071
N.E.P.  MERCAPNATOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.  MERCAPTANOS, LÍQUIDOS, TÓXICOS INFLAMABLES,	6.1	3071		6.1	3071 1649
N.E.P.  MERCAPNATOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.  MERCAPTANOS, LÍQUIDOS, TÓXICOS INFLAMABLES,	6.1	3071	N.E.P.  MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE		
N.E.P.  MERCAPNATOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.  MERCAPTANOS, LÍQUIDOS, TÓXICOS INFLAMABLES,	6.1	3071	N.E.P.  MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES  MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE	6.1	1649
N.E.P.  MERCAPNATOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.  MERCAPTANOS, LÍQUIDOS, TÓXICOS INFLAMABLES,	6.1	3071	N.E.P.  MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES  MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES, INFLAMABLE	6.1	1649 3843
N.E.P.  MERCAPNATOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.  MERCAPTANOS, LÍQUIDOS, TÓXICOS INFLAMABLES,	6.1	3071	N.E.P.  MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES  MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES, INFLAMABLE  Mezcla de ácido clorhídrico y ácido nítrico, véase	6.1	1649 3843 1798
N.E.P.  MERCAPNATOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.  MERCAPTANOS, LÍQUIDOS, TÓXICOS INFLAMABLES,	6.1	3071	N.E.P.  MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES  MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES, INFLAMABLE  Mezcla de ácido clorhídrico y ácido nítrico, véase  Mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico, véase	6.1	1649 3843 1798 1786

Mezcla de bromuro de metilo y dibromuro de etileno, líquida, véase	6.1	1647
Mezcla de ciclotrimetilen-trinitramina y ciclotetrametilen- tetranitramina desensibilizadas con un mínimo del 10 %, en masa, de flemador, véase	1.1D	0391
Mezcla de ciclotrimetilentrinitramina y ciclotetrametilentetranitramina, humedecidas, con un mínimo del 15 %, en masa, de agua, véase	1.1D	0391
Mezcla de clorato y borato, véase	5.1	1458
Mezcla de clorato y cloruro de magnesio, véase	5.1	1459
Mezcla de cloropicrina, n.e.p., véase	6.1	1583
Mezcla de cloropicrina y bromuro de metilo con más del 2 % de cloropicrina, véase	2.3	1581
Mezcla de cloropicrina y cloruro de metilo, véase	2.3	1582

Mezcla de etanol y combustible para motores, véase	3	3475
Mezcla de etanol y gasolina, véase	3	3475
Mezcla de hidrocarburos gaseosos, comprimida, n.e.p., véase	2.1	1964
Mezcla de hidrocarburos gaseosos licuados, n.e.p., véase	2.1	1965
Mezcla de hidrógeno y metano, comprimida, véase	2.1	2034
Mezcla de hipoclorito de litio	5.1	1471
Mezcla de mercaptanos, líquidos, inflamables, n.e.p., véase	3	3336
MEZCLA DE MERCAPTANOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3071
Mezcla de nitrato de potasio y nitrato de sodio, véase	5.1	1499
Mezcla de nitrato de potasio y nitrato de sodio, véase	5.1	1499
Mezcla de nitrato de potasio y nitrito de sodio, véase	5.1	1487
Mezcla de nitrato de sodio y nitrato de potasio, véase	5.1	1499
Mezcla de nitrito de sodio y nitrato de potasio, véase	5.1	1487
Mezcla de nitroglicerina, desensibilizada, líquida, inflamable, n.e.p., véase	3	3343
Mezcla de nitroglicerina, desensibilizada, líquida, n.e.p., véase	3	3357
Mezcla de nitroglicerina, desensibilizada, sólida, n.e.p., véase	4.1	3319
Mezcla de óxido de etileno y clorotetrafluoroetano, véase	2.2	3297
Mezcla de óxido de etileno y diclorodifluorometano, véase	2.2	3070
Mezcla de óxido de etileno y dióxido de carbono con un máximo del 9 % de óxido de etileno, véase	2.2	1952
Mezcla de óxido de etileno y dióxido de carbono con más del 87 % de óxido de etileno, véase	2.3	3300
Mezcla de óxido de etileno y dióxido de carbono, con más del 9 % pero no más del 87 % de óxido de etileno, véase	2.1	1041
Mezcla de óxido de etileno y pentafluoroetano, véase	2.2	3298
Mezcla de óxido de etileno y tetrafluoroetano, véase	2.2	3299
Mezcla de óxido nítrico y dióxido de nitrógeno, véase	2.3	1975
Mezcla de óxido nítrico y tetraóxido de dinitrógeno, véase	2.3	1975
Mezcla de tetrafosfato de hexaetilo y gas comprimido, véase	2.3	1612
MEZCLA DE TETRANITRATO DE PENTAERITRITA, DESENSIBILIZADA, SÓLIDA, N.E.P., con más del 10 % pero no más del 20 %, en masa, de tetranitrato de pentaeritrita	4.1	3344

			Mezcla de trinitrotolueno con trinitrobenceno y hexanitroestilbeno, véase	1.1D	0389
			Mezcla de trinitrotolueno y hexanitroestilbeno, véase	1.1D	0388
			Mezcla de trinitrotolueno y trinitrobenceno, véase	1.1D	0388
			MEZCLA ESTABILIZADA DE BUTADIENOS E HIDROCARBUROS, que contienen más del 40 % de butadienos	2.1	1010
			Mezcla estabilizada de metilacetileno y propadieno, véase	2.1	1060
			Mezcla sólida de arseniato de calcio y arsenito de calcio, véase	6.1	1574
			Mezclas de borato y clorato, véase	5.1	1458
			Mezcla de clorodifluorometano y cloropentafluoroetano, véase	2.2	1973
			Mezcla de cloruro de metilo y cloruro de metileno, véase	2.1	1912
			Mezcla de dinitrato de isosorbida, véase	4.1	2907
			Mezcla de tricloruro de titanio, véase	8	2869
Mezclas de gases licuados ininflamables con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2.2	1058	Mezclas de gases licuados ininflamables con nitrógeno, dióxido de carbono o aire, véase	2.2	1058
MUNICIONES TÓXICAS con carga detonante, carga	1.2K	0020	MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga	1.2K	0020
expulsora o carga propulsora —	1.3K	0021	expulsora o carga propulsora —	1.3K	0021
			NITRITO DE SODIO Y NITRATO DE POTASIO, MEZCLA DE	5.1	1487

# APÉNDICE NORMATIVO B

DICE										
0150	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; PENTRITA; TNPE) HUMEDECIDO con un mínimo del 25%, en masa, de agua,	1.1D			266	0	E0	P112 (a) P112 (b)		
DEBE DE	CIR					<u>I</u>				
0150	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; PENTRITA; TNPE) HUMEDECIDO con un mínimo del 25%, en masa, de agua o TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; PENTRITA; TNPE) DESENSIBILIZADO con un mínimo del 15 %, en masa, de flemador	1.1D			266	0	EO	P112 (a) P112 (b)		
Dice:	•	•	•			!		•		
1002	AIRE COMPRIMIDO	2.2			392	120 ml	E1	P200		
Debe deci	r:	•	•		•		•			
1002	AIRE COMPRIMIDO	2.2			392 397	120 ml	E1	P200		
Dice:	•		•							
1012	BUTILENO	2.1				0	E0	P200	T50	
Debe deci	r:				I	I	I.			
1012	BUTILENO	2.1			398	0	E0	P200	T50	
Dice:	•		1			1				
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	3		II		5 L	E2	P001 IBC02	T4	TP1 TP8
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01	T2	TP1
Debe deci	r:	ı	ı		1	ı				

1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS	3	П		5 L	E2	P001	T4	TP1
1109	LÍQUIDOS (ver Segundo Transitorio)	3	"		5 L	EZ	IBC02	14	TP8
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS (ver Segundo Transitorio)	3	III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01	T2	TP1
Dice:							<u> </u>		
1197	EXTRACTOS LÍQUIDOS PARA AROMATIZAR Y DAR SABOR	3	II		5 L	E2	P001 IBC02	T4	TP1 TP8
1197	EXTRACTOS LÍQUIDOS PARA AROMATIZAR Y DAR SABOR	3	III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01	T2	TP1
Debe deci	r:	•	•				•		
1197	EXTRACTOS LIQUIDOS, para saborizar o aromatizar	3	II		5 L	E2	P001 IBC02	T4	TP1 TP8
1197	EXTRACTOS LIQUIDOS, para saborizar o aromatizar	3	III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01	T2	TP1
DICE		L.	Į.	I.	l			l	
1207	HEXALDEHÍDO (ALDEHÍDO CAPROICO)	3	III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01	T2	TP1
DEBE DEC	CIR	L.	L	L	ı			l	
1207	HEXALDEHÍDO (ALDEHÍDO CAPROICO)	3	III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01	T2	TP1

Dice:										
1263	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye solventes y diluyentes para pinturas)	3	I	163 367	500 ml	E3	P001		T11	TP1 TP8 TP27
1263	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye solventes y diluyentes para pinturas)	3	II	163 367	5 L	E2	P001 IBC02	PP1	T4	TP1 TP8 TP28
1263	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye solventes y diluyentes para pinturas)	3	III	163 223 367	5 L	E1	P001 IBC03 LP01	PP1	T2	TP1 TP29
Debe dec	ir:									
1263	PINTURAS (incluidas pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encâusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	I	163 367	500 ml	E3	P001		T11	TP1 TP8 TP27
1263	PINTURAS (incluidas pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encâusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	II	163 367	5 L	E2	P001 IBC02	PP1	Т4	TP1 TP8 TP28
1263	PINTURAS (incluidas pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encâusticos, apresto líquido y bases líquidas para	3	III	163 223 367	5 L	E1	P001 IBC03 LP01	PP1	T2	TP1 TP29

	lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)										
Dice:				<u> </u>	<u>I</u>	<u>.</u>	<u>l</u>				
1345	DESECHOS DE CAUCHO o RECORTES DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo y que contienen más del 45% de caucho	4.1		II	223	1 kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	ТЗ	TP33
Debe dec	ir:					<u> </u>	<u> </u>				
1345	DESECHOS DE CAUCHO o RECORTES DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micras como máximo y que contienen más del 45% de caucho	4.1		II	223	1 kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	ТЗ	TP33
Dice:			I	<u> </u>	1		ı		1	<u> </u>	
1361	CARBÓN animal o vegetal	4.2		II		0	E0	P002 IBC06	PP12	Т3	TP33
1361	CARBÓN animal o vegetal	4.2		III	223	0	E0	P002 IBC08 LP02	PP12 B3	T1	TP33
Debe dec	ir:				<u> </u>	1	1				
1361	CARBÓN de origen animal o vegetal	4.2		II		0	E0	P002 IBC06	PP12	Т3	TP33
1361	CARBÓN de origen animal o vegetal	4.2		III	223	0	E0	P002 IBC08 LP02	PP12 B3	T1	TP33
Dice:						<u> </u>					
1379	PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS, incompletamente seco (incluso el papel carbón)	4.2		III		0	E0	P410 IBC08	В3		
Debe dec	ir:		I					· L			
1379	PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS, no completamente seco (incluido el papel carbón)	4.2		III		0	E0	P410 IBC08	В3		
DEBE DE	CIR		I	<u> </u>	1	1	ı				
1616	ACETATO DE PLOMO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	В3	T1	TP33
Dice:			I	ı			U.	1			
1719	LÍQUIDO ALCALINO CAÚSTICO N.E.P.	8		II	274	1L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
1719	LÍQUIDO ALCALINO CAÚSTICO N.E.P.	8		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03		Т7	TP1 TP28
Debe dec	ir:		•		•	•	•				
1719	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO N.E.P.	8		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
1719	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO N.E.P.	8		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03		Т7	TP1 TP28
Dice:				<u>.                                    </u>					<u>.                                    </u>		
1891	BROMURO DE ETILO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02	В8	Т7	TP2 TP13
Debe dec	ir:		1		1		1	1	1	1	
1891	BROMURO DE ETILO	3	6.1	II		11	E2	P001 IBC02	В8	Т7	TP2 TP13
Dice:			,								
1951	ARGÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	E1	P203		T75	TP5

Debe deci	r:							
1951	ARGÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2		120 ml	E1	P203	T75	TP5

Dice:											
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3		II		5 L	E2	P001 IBC02		ТЗ	TP3 TP29
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T1	TP3
Debe dec	ir:					1		1	1		
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluidos los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3		II		5 L	E2	P001 IBC02		Т3	TP3 TP29
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluidos los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T1	TP3
Dice:			Į.	II	I			1	<u> </u>		
2037	RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS, (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2			191 277 303 327 344	véase DE 277	E0	P003 LP200	PP17 PP96 L2		
Debe dec	ir:					II		<u> </u>		<u> </u>	
2037	RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS, (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivo de descarga, no rellenables	2			191 277 303 327 344	véase DE 277	E0	P003 LP200	PP17 PP96 L2		
Dice:								1	1		
2271	ETILAMILCETONA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
Debe dec	  r:										
2271	AMIL ETIL CETONA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
Dice:			1	1	<u> </u>			1	<u> </u>	<u> </u>	
2522	METACRILATO 2-DIMETIL- AMINOETÍLICO ESTABILIZADO	6.1		II	386	100 ml	E4	P001 IBC02		Т7	TP2
Debe dec	ir:										
2522	METACRILATO DE 2- DIMETILAMINOETILO ESTABILIZADO	6.1		II	386	100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
Dice:			•	•	•			•	•		
2552	HIDRATO DE HEXAFLUORACETONA, LÍQUIDO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		Т7	TP2
Debe dec	ir:				1						
2552	HIDRATO DE HEXAFLUOROACETONA, LÍQUIDO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		Т7	TP2
Dice:	,		1	T		, -		_	,		
2611	CLORHIDRINA PROPILÉNICA	6.1	3	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
Debe dec	ir:										
2611	CLORO-1 PROPANOL-2	6.1	3	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2 TP13

2646	HEXACLORO- CICLOPENTADIENO	6.1		I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
Debe dec	ir:		<u>l</u>		<u>.                                    </u>		<u> </u>		II.	<u>.</u>	
2646	HEXACLOROCICLOPENTADIE NO	6.1		I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
Dice:							•	•			
2693	BISULFITOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	8		III	274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
Debe dec	ir:						1	1	I		
2693	HIDROGENOSULFITOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	8		III	274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		Т7	TP1 TP28
Dice:											
2730	NITROANISOL LÍQUIDO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
Debe dec	ir:						1	1	I		
2730	NITROANISOLES LÍQUIDOS	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
Dice:									I		
2739	ANHIDRIDO BUTÍRICO	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
Debe dec	ir:							<u>I</u>	<u>I</u>		
2739	ANHÍDRIDO BUTÍRICO	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
Dice:							1		I		
2781	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2781	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2781	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	В3	T1	TP33
Debe dec	ir:						<u> </u>	<u> </u>	L	<u> </u>	
2781	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2781	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	Т3	TP33
2781	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	В3	T1	TP33

Dice:											
2782	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2782	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
Debe deci	r:								•		

2782	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2782	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
Dice:								1			
2817	DIHIDROFLUORURO de AMONIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2 TP13
2817	DIHIDROFLUORURO de AMONIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	III	223	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1 TP13
Debe dec	ir:										
2817	HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	=		1 L	E2	P001 IBC02		Т8	TP2 TP13
2817	HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	III	223	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1 TP13
Dice:											
2837	BISULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2837	BISULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
Debe dec	ir:										
2837	HIDRÓGENO SULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2837	HIDRÓGENO SULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
Dice:						<u> </u>			<u></u>	<u> </u>	
2858	CIRCONIO SECO, en forma de alambre enrollado, de láminas metálicas acabadas o de tiras (de un grosor inferior a 254 micrones pero no inferior a 18 micrones)	4.1		III		5 kg	E1	P002 LP02			
Debe dec	ir:				•			•	•	•	
2858	CIRCONIO SECO, en forma de alambre enrollado, de láminas metálicas acabadas o de tiras (de un grosor inferior a 254 micras pero no inferior a 18 micras)	4.1		III		5 kg	E1	P002 LP02			
Dice:					•			•	•	•	
2941	FLUORANILINAS	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
Debe dec	ir:										
2941	FLUOROANILINAS	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
Dice:					•			•			
2949	HIDROGENOSULFURO DE SODIO con un mínimo del 25% de agua de cristalización	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
Debe dec	ir:										
2949	HIDROGENO SULFURO DE SODIO HIDRATADO con un mínimo del 25% de agua de cristalización	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
Dice:											
2950	GRÁNULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS, en partículas de un mínimo de 149 micrones	4.3		III		1 kg	E1	P410 IBC08	B4	T1 BK2	TP33
Debe dec	ir:		<u> </u>		l			1	1		

2950	GRÁNULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS, en partículas de un mínimo de 149 micras	4.3		III		1 kg	E1	P410 IBC08	B4	T1 BK2	TP33
Dice:											
3015	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3015	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3015	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		Т7	TP2 TP28
Debe dec	ir:										
3015	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3015	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3015	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28

Dice:									
3016	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	I	61 274	0	E5	P001	T14	TP2 TP13 TP27
3016	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02	T11	TP2 TP13 TP27
3016	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01	Т7	TP2 TP28
Debe dec	ir:			ı	l		1	L	1
3016	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	I	61 274	0	E5	P001	T14	TP2 TP13 TP27
3016	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02	T11	TP2 TP13 TP27
3016	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01	Т7	TP2 TP28
Dice:				ı	l		1	L	1
3066	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	8	II	163 367	1L	E2	P001 IBC02	Т7	TP2 TP28
3066	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye	8	Ш	163 223 367	5 L	E1	P001 IBC03	Т4	TP1 TP29

	de pintura)			]				]		
3066	PINTURAS (incluidas pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	8	П	163 367	1L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP28
3066	PINTURAS (incluidas pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	8	III	163 223 367	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1 TP29
Dice:				l			1			
3078	CERIO, torneaduras o polvo granulado	4.3	II		500 g	E2	P410 IBC07	B2	Т3	TP33
Debe deci	ir:	•		-			-	•		
3078	CERIO, torneaduras o polvo abrasivo	4.3	II		500 g	E2	P410 IBC07	B2	Т3	TP33
Dice:	DIEDNII OO DOUWAY COTTUS		Т	205		F-0	D002	I	1	
3151	DIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS OMONOMETILDIFENILMETA NOS HALOGENADOS LÍQUIDOS O TERFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	9	II II	203 305	1 L	E2	P906 IBC02			
Debe deci	ir:	•	•	•				•		
3151	BIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS o MONOMETILBIFENILMETAN OS HALOGENADOS LÍQUIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	9	II	203 305	1 L	E2	P906 IBC02			
Dice:										
3152	DIFENILOS POLIHALOGENADOS	9	II	203	1 kg	E2	P906		Т3	TP33
	SÓLIDOS 0 MONOMETILDIFENILMETA NOS HALOGENADOS SÓLIDOS 0 TERFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS			305			IBC08	B2, B4		
Debe deci	ir:		l e		l		•			
3152	BIFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS 0 MONOMETILBIFENILMETAN OS HALOGENADOS SÓLIDOS 0 TERFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	9	II	203 305	1 kg	E2	P906 IBC08	B2, B4	ТЗ	TP33
Dice:		•	•	•	•		•			
3153  Debe deci	PERFLUORO(ÉTER METILVINÍLICO)	2.1			0	E0	P200		T50	
3153	PERFLUORO (METIL VINIL ETER)	2.1			0	E0	P200		T50	
Dice:	,,									
3154	PERFLUORO(ÉTER ETILVINÍLICO)	2.1			0	E0	P200			
Debe deci	· ·				<u> </u>		<u> </u>	l		
3154	PERFLUORO (ETIL VINIL ETER)	2.1			0	E0	P200			
Dice:	<u> </u>									
3164	OBJETOS CON PRESIÓN INTERIOR, NEUMÁTICOS o HIDRAÚLICOS (que contienen gas no inflamable)	2.2		283 371	120 ml	E0	P003	PP32		
Debe deci	ir:						<u> </u>			
3164	OBJETOS CON PRESIÓN INTERIOR, NEUMÁTICOS o HIDRÁULICOS (que contienen	2.2		283 371	120 ml	E0	P003	PP32		

	gas no inflamable)								
Dice:									
3165	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE DE GRUPO MOTOR DE CIRCUITO HIDRAÚLICO DE AERONAVE (que contiene una mezcla de hidrazina anhidra y metilhidrazina) (combustible M86)	3	6.1 8	ı	0	E0	P301		

Debe dec	pir:									
3165	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE DE GRUPO MOTOR DE CIRCUITO HIDRÁULICO DE AERONAVE (que contiene una mezcla de hidrazina anhidra y metilhidrazina) (combustible M86)	3	6.1 8	I		0	E0	P301		
Dice:					<u>[</u>				<u> </u>	
3166	VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE O VEHÍCULO PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE O VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE O VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE	9			123 356 388	0	EO	NINGUNA		
Debe ded	ir:									
3166	VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE O VEHÍCULO PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE O VEHÍCULO PROPULSADO POR PILA DE COMBUSTIBLE CONTENIENDO GAS INFLAMABLE O VEHÍCULO PROPULSADO POR PILA DE COMBUSTIBLE CONTENIENDO LÍQUIDO INFLAMABLE	9			123 356 388	0	EO	NINGUNA		
Dice:	<u>l</u>			L					<u>I</u>	
3167	MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, A PRESIÓN NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.1			209	0	E0	P201		
Debe ded	zir:						<u>I</u>	<u>I</u>	<u>l</u>	
3167	MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.1			209	0	E0	P201		
Dice:	L				ı					
3168	MUESTRA DE GAS TÓXICO, INFLAMABLE, A PRESIÓN NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.3	2.1		209	0	E0	P201		
Debe dec	sir:		•	•					<u>.                                      </u>	
3168	MUESTRA DE GAS TÓXICO, INFLAMABLE, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.3	2.1		209	0	E0	P201		
Dice:	<u> </u>								<u>.                                    </u>	
3169	MUESTRA DE GAS TÓXICO, A PRESIÓN NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.3			209	0	E0	P201		
Debe ded	ir:			1	1		1	1	<u> </u>	1
3169	MUESTRA DE GAS TÓXICO, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.3			209	0	E0	P201		

<b>-</b>			9.						•	•	
Dice:											
3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		II	274	500 g	E0	P410 IBC07	B2	Т3	TP33
Debe dec	ir:			•					•		
3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		II	274	500 g	E2	P410 IBC07	B2	Т3	TP33
Dice:						ı	ı	1		1	
3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	II	274	0	E2	P410 IBC05	B2	ТЗ	TP33
Debe dec	ir:									•	
3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	II	274	0	E0	P410 IBC05	B2	Т3	TP33
Dice:					•	•	•			•	•
3269	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico líquido	3		II	236 340	5 L	E0	P302			
3269	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico líquido	3		III	236 340	5 L	E0	P302			
Debe dec	ir:				1	I.	I.	I.	1	1	
3269	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico líquido	3		II	236 340	5 L	Ver DE 340	P302			
3269	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico líquido	3		III	236 340	5 L	Ver DE 340	P302			
Dice:					1	I.	I.	I.	1	1	
3302	ACRILATO 2- DIMETILAMINOETÍLICO ESTABILIZADO	6.1		II	386	100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
Debe dec	ir:					ı	ı	1		1	
3302	ACRILATO DE 2- DIMETILAMINOETILO ESTABILIZADO	6.1		II	386	100 ml	E4	P001 IBC02		Т7	TP2
Dice:											
3303	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	5.1		274	0	E0	P200			
Debe dec	ir:		_								
3303	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1		274	0	E0	P200			
Dice:	l l							<u> </u>	1	1	
3306	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1 8	274		0	E0	P200			
Debe dec	ir:										
3306	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1 8	274		0	E0	P200			
Dice:					•			•	•	•	•
3307	GAS LICUADO, TÓXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	5.1		274	0	E0	P200			
Debe dec	sir:										
3307	GAS LICUADO, TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1		274	0	E0	P200			

Dice:	Dice:												
3310	GAS LICUADO, TÓXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P	2.3	5.1 8	274		0	E0	P200					
Debe deci	Debe decir:												
3310													
Dice:	Dice:												

3311	GAS, LÍQUIDO REFRIGERADO,	2.2	E 1	1	274	0	E0	P203		T75	TP5
3311	OXIDANTE, N.E.P.	2.2	5.1		274	U	EU	P203		175	TP22
Debe dec	ir:										
3311	GAS, LÍQUIDO REFRIGERADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		274	0	E0	P203		T75	TP5 TP22
Dice:											
3314	COMPUESTO PARA EL MOLDEADO DE PLÁSTICOS en forma de pasta, hoja o cuerda estirada que desprende vapores inflamables	9		111	207	5 kg	E1	P002 IBC08	PP14 B3, B6		
Debe dec	ir:										
3314	COMPUESTO PARA EL MOLDEADO DE PLÁSTICOS en forma de pasta, hoja o cordón extrusionado que desprende vapores inflamables	9		III	207	5 kg	E1	P002 IBC08	PP14 B3, B6		
Dice:							<u> </u>		L.		
3316	EQUIPO QUÍMICO o BOTIQUÍN DE URGENCIA	9			251 340	Véase la DE251 Apéndice C	Véase la DE340 Apéndice C	P901			
Debe dec	ir:										
3316	ESTUCHE QUÍMICO DE PRIMEROS AUXILIOS O BOTIQUÍN DE URGENCIA	9			251 340	Véase la DE251 Apéndice C	Véase la DE340 Apéndice C	P901			
Dice:					I.				I.		
3358	MÁQUINAS REFRIGERADORAS que contienen líquido inflamable, no tóxico	2.1			291	0	E0	P003	PP32		
Debe dec	ir:										
3358	MÁQUINAS REFRIGERADORAS que contienen gas licuado inflamable, no tóxico	2.1			291	0	E0	P003	PP32		
Dice:											
3374	ACETILENO EXENTO DE SOLVENTE	2.1				0	E0	P200			
Debe dec	1		ı	ı	ı	l .			F	1 1	
3374	ACETILENO EXENTO DE DISOLVENTE	2.1				0	E0	P200			
Dice:	Liouino Tówas pop				074		F0	D001		T00	
3383	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	3	I	274	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
Debe dec	ir:										
3383	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	3	ı	274	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
Dice:			•	•					•		
3384	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	3	I	274	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
Debe dec	ir:		•						•		
3384	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	3	I	274	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
Dice:			•						•		
3385	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	4.3	I	274	0	E0	P601		T22	TP2 TP13

Debe dec	ir:									
3385	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	4.3	I	274	0	E0	P601	T22	TP2 TP13
Dice:			•	•			•	•	•	•
3386	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	4.3	I	274	0	E0	P602	T20	TP2 TP13
Debe dec	ir:		•	•	•		•	•	•	
3386	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	4.3	I	274	0	E0	P602	T20	TP2 TP13
Dice:										•
3387	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	5.1	I	274	0	E0	P601	T22	TP2 TP13
Debe dec	ir:						<u>.</u>		•	
3387	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	5.1	I	274	0	E0	P601	T22	TP2 TP13
Dice:			-	-	•		-	•		-
3388	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	5.1	I	274	0	E0	P602	T20	TP2 TP13

Debe ded	ir:										
3388	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	5.1	I	274	0	E0	P602	T20		TP2 TP13
Dice:	<u>l</u>		ı					1	<u> </u>		
3389	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	8	1	274	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
Debe ded	ir:										
3389	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	8	I	274	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
Dice:								<u>II</u>			
3390	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	8	I	274	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
Debe dec	ir:		•	•	'			•			
3390	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	8	I	274	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
Dice:							l .				

	SÓLIDAS DE										TP33
Debe deci	ir:										
3403	POTASIO, ALEACIONES METÁLICAS SÓLIDAS DE	4.3		I		0	E0	P403		Т9	TP7 TP33
Dice:	<del> </del>			<del> </del>	<del></del>		ī	·		<del></del>	
3436	HIDRATO DE HEXAFLUORACETONA, SÓLIDO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	Т3	TP33
Debe deci	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·										
3436	HIDRATO DE HEXAFLUORO ACETONA, SÓLIDO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	Т3	TP33
Dice:											
3458	NITROANISOL SÓLIDO	6.1		III	279	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	В3	T1	TP33
Debe deci	ir:										
3458	NITROANISOLES SÓLIDOS	6.1		III	279	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	В3	T1	TP33
Dice:											
3469	PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruniidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o MATERIAL INFLAMABLE, CORROSIVO RELACIONADO CON PINTURAS (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	8	ı	163 367	0	E0	P001		T11	TP2 TP27
3469	PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o MATERIAL INFLAMABLE, CORROSIVO RELACIONADO CON PINTURAS (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	8	П	163 367	1 L	E2	P001 IBC02		Т7	TP2 TP8 TP28
3469	PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o MATERIAL INFLAMABLE, CORROSIVO RELACIONADO CON PINTURAS (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	8	Ш	163 223 367	5 L	E1	P001 IBC03		Т4	TP1 TP29
Debe deci	ir:			<u>.                                    </u>			L				
3469	PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidas pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS INFLAMABLES CORROSIVOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	8	ı	163 367	0	E0	P001		T11	TP2 TP27
3469	PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidas pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS INFLAMABLES CORROSIVOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	8	П	163 367	1L	E2	P001 IBC02		Т7	TP2 TP8 TP28
3469	PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidas pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS INFLAMABLES CORROSIVOS PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	8	III	163 223 367	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1 TP29
Dice:											
3470	PINTURAS CORROSIVAS, INFLAMABLES (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos,	8	3	II	163 367	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP8 TP28

	bases líquidas para lacas) o MATERIAL CORROSIVO, INFLAMABLE RELACIONADO CON PINTURAS (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)									
Debe dec	ir:									
3470	PINTURAS CORROSIVAS, INFLAMABLES (incluidas pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, apresto líquido y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS CORROSIVOS INFLAMABLES PARA PINTURA (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	8	3	II	163 367	1 L	E2	P001 IBC02	Т7	TP2 TP8 TP28

Disease											
Dice: 3488	LÍQUIDO TÓXICO POR	6.1	3	ı	274	0	E0	P601		T22	TP2
0.00	INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml /m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50		8	·		Ü		. 33			TP13
Debe dec	ir:										
3488	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	3 8	I	274	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
Dice:							ı	1	l		
3489	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	3 8	I	274	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
Debe dec	ir:										
3489	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	3 8	I	274	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
Dice:							<u> </u>	<u> </u>			
3490	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	4.3 3	I	274	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
Debe dec	sir:		1	<u>I</u>				I			
3490	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	4.3	I	274	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
Dice:											
3491	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	4.3 3	I	274	0	E0	P602		T20	TP2 TP13

Debe dec	ir:										
3491	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 m/lm3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	4.3	I	274	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
Dice:			1	· L				1			
3527	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico sólido	4.1		II	236 340	5 kg	E0	P412			
3527	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico sólido	4.1		III	236 340	5 kg	E0	P412			
Debe dec	ir:		I .	<u>I</u>	<u>I</u> .		<u>.</u>	L			
3527	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico sólido	4.1		II	236 340	5 kg	Ver DE 340	P412			
3527	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico sólido	4.1		III	236 340	5 kg	Ver DE 340	P412			
Dice:					•						
3538	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN GASES NO INFLAMABLES, NO TÓXICOS, N.E.P.	2.2	Véase 2		274 391	0	E0	P006 LP03			
Debe dec	ir:		1	· L				1			
3538	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN GASES NO INFLAMABLES, NO TÓXICOS, N.E.P.	2.2	Véase 2		274 391 396	0	E0	P006 LP03			
Dice:			1							l	
3541	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN LÍQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	Véase 2		274 391	0	E0	P006 LP03			
Debe dec	ir:				•		•				
3541	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SÓLIDOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	Véase 2		274 391	0	E0	P006 LP03			
Dice:			•	•	•		•	•			
3549	RESIDUOS MÉDICOS, DE CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LAS PERSONAS, sólidos o RESIDUOS MÉDICOS DE CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LOS ANIMALES únicamente, sólidos	6.2			395	0	E0	P622 LP622			
Debe dec	ir:										
3549	DESECHOS MÉDICOS, DE CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LAS PERSONAS, sólidos o DESECHOS MÉDICOS DE CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LOS ANIMALES únicamente, sólidos	6.2			395	0	E0	P622 LP622			
Debe dec	ir:									·	
3550	POLVO DE DIHIDRÓXIDO DE COBALTO, que contenga no menos del 10% de partículas respirables	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	B1, B20	Т6	TP33

En los siguientes Nos. ONU, se dio un enter entre instrucción de embalaje/envase (columna 8), a efecto de que se relacionen con su correspondiente disposición especial, como se señala:

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Peligro secundario	Grupo de embalaje/	Disp. Espec.		s limitadas y otuadas	Embalajes/e RIC	envases y	y contene	s portátiles edores para neles
ONO		division	Securidano	envase	Lapec.	СХОСР	ituuus	Inst. de emb/env	Disp. Espec.	Inst. de transp.	Disp. Espec.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7a)	(7b)	(8)	(9)	(10)	(11)
-	NOM-043-SCT 5.1.2		RTTMRP		apéndice C	NOM-011- SCT-2	NOM-011-1/ SCT-2		NOM-00	2/1-SCT/	
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, con un máximo del 50%, en masa, de trimetilamina	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1

	ACUOSA, con un máximo del 50%, en masa, de trimetilamina							IBC03			
1376	ÓXIDO DE HIERRO AGOTADO o HIERRO ESPONJOSO AGOTADO procedentes de la purificación del gas de hulla	4.2		III	223	0	E0	P002 IBC08 LP02	ВЗ	T1 BK2	TP33
1386	TORTA OLEAGINOSA con más del 1,5% de aceite y un máximo del 11% de humedad	4.2		III	29	0	E0	P003 IBC08 LP02	PP20 B3, B6	BK2	
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P., o SALES DE ALCALOIDES, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1		I	43 274	0	E5	P002 IBC07	B1	Т6	TP33
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P., o SALES DE ALCALOIDES, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1		II	43 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	Т3	TP33
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P., o SALES DE ALCALOIDES, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1		III	43 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	В3	T1	TP33
1583	CLOROPICRINA EN MEZCLA, N.E.P.	6.1		II	274	100 ml	E0	P001 IBC02			
1602	COLORANTE LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LÍQUIDA, TÓXICA, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
1655	NICOTINA, COMPUESTO SÓLIDO DE, N.E.P., o PREPARADO SÓLIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	6.1		II	43 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	Т3	TP33
1690	FLUORURO DE SODIO SÓLIDO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	В3	T1	TP33
1740	HIDROGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.	8		III	223	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	В3	T1	ТР33
1743	TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO, COMPLEJO LÍQUIDO DE	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		Т8	TP2
1756	FLUORURO DE CROMO(III) SÓLIDO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	Т3	TP33
1757	FLUORURO DE CROMO(III) EN SOLUCIÓN	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		Т7	TP2
1757	FLUORURO DE CROMO(III) EN SOLUCIÓN	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2000	CELULOIDE en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc., excepto los desechos	4.1		III	223 383	5 kg	E1	P002 LP02	PP7		
2004	DIAMIDA DE MAGNESIO	4.2		II		0	E2	P410 IBC06		Т3	TP33
2209	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN con un mínimo del 25% de formaldehído	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2210	MANEB o PREPARADOS DE MANEB, con un mínimo del 60% de maneb	4.2	4.3	III	273	0	E1	P002 IBC06		T1	TP33
2211	POLÍMERO EN BOLITAS DILATABLES que desprenden vapores inflamables	9		III	382	5 kg	E1	P002 IBC08	PP14 B3, B6	T1	TP33
2212	AMIANTO, ANFIBOL (amosita, tremolita, actinolita, antofilita, crocidolita)	9		II	168 274	1 kg	E0	P002 IBC08	PP37 B2, B4	Т3	TP33
2466	SUPERÓXIDO DE POTASIO	5.1		ı		0	E0	P503 IBC06	B1		
2468	ÁCIDO TRICLOROISOCIANÚRICO SECO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	Т3	TP33
2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03		Т7	TP1 TP13 TP28
2586	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS, con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS	3	8	III	223	5 L	E1	P001	<del> </del>	T7	TP1

	INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.				274			IBC03			TP28
2950	GRÁNULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS, en partículas de un mínimo de 149 micras.	4.3		III		1 kg	E1	P410 IBC08	B4	T1 BK2	TP33
2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	Ш	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		Т7	TP2 TP28
2995	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2995	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3013	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3013	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	Ш	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3015	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3015	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3024	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3071	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MEZCLA DE MERCAPTANOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.	6.1		III	210 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
3174	DISULFURO DE TITANIO	4.2		III		0	E1	P002 IBC08 LP02	В3	T1	TP33

3259	AMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8		ļ	274	0	E0	P002 IBC07	B1	Т6	TP33
3259	AMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS SÓLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8		II	274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	Т3	TP33
3302	ACRILATO DE 2- DIMETILAMINOETILO ESTABILIZADO	6.1		II	386	100 ml	E4	P001 IBC02		Т7	TP2
3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3540	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN LÍQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P.	3	Véase2		274 391	0	E0	P006 LP03			
3541	ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SÓLIDOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	Véase2		274 391	0	E0	P006 LP03			

APÉNDICE C											
Dice:	Debe decir:										
Español (PROY-NOM-002-SCT-2020)  225 Los extintores de incendios de esta designación, pueden llevar instalados cartuchos de accionamiento (de la división 1.4C o 1.4S), sin	Disposición especial 225 después del inciso (a), insertar la siguiente nota, después del inciso a):  a)										

cambio de la clasificación en la división 2.2, siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsantes) no exceda de 3,2 g por unidad extintora. Los extintores de incendios se fabricarán, ensayarán, aprobarán y etiquetarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el país de fabricación.

NOTA: Por "disposiciones aplicables en el país de fabricación" se entienden las disposiciones aplicables en el país en que se haya fabricado o en que se utilice el objeto.

Los extintores de incendios bajo esta designación comprenden:

- a) los extintores de incendios portátiles, de manipulación y activación manual;
- b) los extintores de incendio que se instalan en aeronaves;
- los extintores de incendios sobre ruedas y de manipulación manual;
- d) el equipo o la maquinaria de extinción de incendios montados sobre ruedas o en plataformas con ruedas o en unidades transportadas como (pequeños) remolques;
- e) los extintores de incendios compuestos por un tambor a presión y un equipo no rodante y que se manejan, por ejemplo, con una horquilla elevadora o una grúa para su carga o descarga.

NOTA: Los recipientes a presión que contengan gases para su uso en los mencionados extintores o en instalaciones fijas de lucha contra incendios cumplirán las prescripciones para los recipientes a presión que figuran en el capítulo 6.2 de las Reglamentación Modelo, y todas las prescripciones pertinentes cuando esos recipientes a presión se transporten por separado.

"NOTA: Esta entrada se aplica a los extintores portátiles de incendios, incluso si algunos componentes que son necesarios para su correcto funcionamiento (por ejemplo, mangueras y boquillas) se desconectan temporalmente, siempre que la seguridad de los contenedores de agentes extintores presurizados no se vea comprometida y los extintores se continúan identificando como un extintor portátil de incendios ".

## Español (PROY-NOM-002-SCT-2020)

309 Esta designación se aplica a las emulsiones, suspensiones y geles no sensibilizados constituidos principalmente por una mezcla de nitrato amonio y combustible, destinados a la producción de un explosivo para voladuras de tipo E, únicamente tras haber sido sometidos a un nuevo procesado antes de su uso.

En las emulsiones, la mezcla tiene normalmente la siguiente composición: 60 a 85% de nitrato de amonio; 5 a 30% de agua; 2 a 8% de combustible; 0.5 a 4% de agente emulsificante; 0 a 10% de supresores de llamas solubles y trazas de aditivos. El nitrato de amonio puede ser reemplazado, en parte, por—otras sales inorgánicas de nitrato.

En las suspensiones o geles, la mezcla tiene normalmente la composición siguiente: 60 a 85% de nitrato de amonio, 0 a 5% de perclorato de sodio o potasio, 0 a 17% de nitrato de hexamina o nitrato de monometilamina, 5 a 30% de agua, 2

Disposición especial 309 modificar:

309 ..

•••

Estas substancias deberán satisfacer los criterios para la clasificación de una emulsión, suspensión o gel de nitrato de amonio (ENA), intermedio para detonar explosivos de acuerdo a, 8 del Manual de Pruebas y Criterios, Parte I, Sección 18, y deberá ser aprobado por la autoridad competente.

a 15% de combustible, 0.5 a 4% de agente espesante, 0 a 10% de supresores de llama solubles, así como trazas de aditivos. El nitrato de amonio puede ser reemplazado, en parte, por otras sales inorgánicas de nitrato de amonio.

Estas substancias deberán satisfacer los criterios para la clasificación como ENA.

## Español (PROY-NOM-002-SCT-2020) Disposición especial 310

310 Las prescripciones de ensayo (pruebas) que figuran en la sub-sección 38.3 de la Parte III del Manual de Pruebas y Criterios de la ONU, no se aplican a las series de producción de un máximo de 100 pilas o baterías, ni a los prototipos de preproducción de pilas o baterías cuando estos prototipos se transporten para ser sometidos a ensayos (pruebas) y se hayan embalado/envasado conforme a la instrucción de embalaje/envase P910 o LP905 de la NOM-002/1-SCT, según proceda

El documento de embarque de materiales peligrosos incluirá la siguiente declaración: "Transporte de acuerdo con la disposición especial 310".

Las pilas y las baterías, sueltas o contenidas en equipos, que presenten daños o defectos se transportarán conforme a la disposición especial 376 y se embalarán/envasarán con arreglo a las instrucciones de embalaje/envasado P908 o LP904 de la NOM-002/1-SCT, según corresponda.

# Disposición Especial 310:

310 Las prescripciones de ensayo (pruebas) que figuran en la sub-sección 38.3 de la Parte III del Manual de Pruebas y Criterios de la ONU, no se aplican a las series de producción de un máximo de 100 pilas o baterías, ni a los prototipos de preproducción de pilas o baterías cuando estos prototipos se transporten para ser sometidos a ensayos (pruebas) y se hayan embalado/envasado conforme a la instrucción de embalaje/envase P910 o LP905 de la NOM-002/1-SCT, según proceda

El documento de embarque de materiales peligrosos incluirá la siguiente declaración: "Transporte de acuerdo con la disposición especial 310".

Las pilas y las baterías, sueltas o contenidas en equipos, que presenten daños o defectos se transportarán conforme a la disposición especial 376.

## Español (PROY-NOM-002-SCT-2020) Disposición especial 323

323 La etiqueta conforme al modelo prescrito en la decimotercera edición revisada de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación

Modelo de la ONU, última edición, podrá utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2010.

# Disposición Especial 323: 323 Suprimida.

# Español (PROY-NOM-002-SCT-2020)

No existe

Añádase la siguiente disposición especial:

"397 En esta entrada podrán transportarse mezclas de nitrógeno y oxígeno que contengan un mínimo del 19.5% y un máximo del 23.5% de oxígeno en volumen cuando no haya otros gases oxidantes presentes. No se requiere una etiqueta de peligro secundario de la División 5.1 para ninguna concentración dentro de este límite ".

# Español (PROY-NOM-002-SCT-2020) Disposición especial 377

377 Las pilas y baterías de ión litio y metal litio, así como el equipo que contenga tales pilas y baterías, que hayan de transportarse para su eliminación o reciclado embalados/envasados ya sea junto con baterías que no contengan litio o sin ellas, podrán embalarse/envasarse de conformidad con la instrucción de P909 embalaje/envasado de Reglamentación Internacional, última edición, (en tanto la NOM-002/1-SCT, es actualizada con esta información)

## Disposición Especial 377:

Las pilas y baterías de ión litio y metal litio, así 377 como el equipo que contenga tales pilas y baterías, que hayan de transportarse para su eliminación o reciclado embalados/envasados ya sea junto con baterías que no contengan litio o sin ellas, podrán embalarse/envasarse de conformidad con la instrucción de embalaje/envasado P909 de 4.1.4.1 Reglamentación Modelo (en tanto la NOM-002/1-SCT, es actualizada con esta información) Estas pilas y baterías no estarán sujetas a las prescripciones establecidas en la sección 2.9.4 Baterías de litio Reglamentación Modelo. Podrán preverse otras exenciones en las Estas pilas y baterías no estarán sujetas a las prescripciones establecidas en la sección 2.9.4 Baterías de litio *Reglamentación Internacional*, última edición. Podrán preverse otras exenciones en las condiciones definidas por los reglamentos de transporte modal.

Los bultos llevarán la marca "BATERÍAS DE LITIO PARA ELIMINACIÓN" o "BATERÍAS DE LITIO PARA RECICLADO".

Las baterías en que se hayan detectado daños o defectos se transportarán con arreglo a las prescripciones de la disposición especial 376 y se embalarán/envasarán de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones P908 de 4.1.4.1 o LP904 de 4.1.4.3. Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo de la ONU, última edición, (en tanto la NOM-002/1-SCT, es actualizada con esta información).

condiciones definidas por los reglamentos de transporte modal.

Los bultos llevarán la marca "BATERÍAS DE LITIO PARA ELIMINACIÓN" o "BATERÍAS DE LITIO PARA RECICLADO".

Las baterías en que se hayan detectado daños o defectos se transportarán con arreglo a las prescripciones de la disposición especial 376.

## Español (PROY-NOM-002-SCT-2020) No existe

Agregar la siguiente nueva disposición especial:

"396 Los artículos grandes y robustos pueden ser transportados con cilindros de gas conectados con las válvulas abiertas, independientemente de lo previsto en 5.1.6.1.5 de la NOM-002-1-SCT, como sigue:

- (a) Los cilindros de gas que contienen nitrógeno comprimido UN 1066 o gas comprimido UN 1956 o aire comprimido UN 1002;
- (b) Los cilindros de gas que están conectados con el artículo, a través de reguladores de presión y tuberías fijas, de tal manera que la presión del gas (presión manométrica) en el artículo, no supere los 35 kPa (0.35 bar);
- (c) Los cilindros de gas que estén debidamente asegurados para que no puedan moverse en relación con el artículo y estén equipados con mangueras y tuberías fuertes y resistentes a la presión;
- (d) Los cilindros de gas, reguladores de presión, tuberías y otros componentes que estén protegidos de daños e impactos durante el transporte mediante cajas de madera u otros medios adecuados;
- (e) El documento de embarque incluirá la siguiente declaración: "Se transporta de conformidad con la disposición especial 396";
- (f) Las unidades de transporte de carga que contengan artículos transportados con cilindros que cuenten con válvulas abiertas que contengan un gas que presente riesgo de asfixia, que estén bien ventiladas y deberán estar marcadas de acuerdo con 5.5.3.6 de la NOM-003-SCT.

## Español (PROY-NOM-002-SCT-2020) No existe

Añádase la siguiente nueva disposición especial:

Disposición especial 398 agregar:

"398 Esta entrada aplica a las mezclas de butilenos, 1-butileno, cis-2-butileno y trans-2-butileno. Para isobutileno, ver ONU 1055 ".

## APÉNDICE D (Normativo)

		1	
8		1719	LÍQUIDO ALCALINO CAÚSTICO, N.E.P.
Debe decir:			<del>_</del>
8		1719	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.
Dice:			
8		2693	BISULFITOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
Debe decir:			
8		2693	HIDROGENOSULFITOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
Dice:			
6.1		2781	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO
Debe decir:		L	
6.1		2781	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, SÓLIDO, TÓXICO
Dice:			
3	6.1	2782	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
Debe decir:		ı	
3	6.1	2782	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
Dice:		•	
8		2837	BISULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA
Debe decir:		•	
8		2837	HIDRÓGENO SULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA
Dice:		<u> </u>	
6.1	3	3015	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
Debe decir:			
6.1	3	3015	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23 °C
Dice:			
6.1		3016	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO
Debe decir:		•	
6.1		3016	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO, LÍQUIDO, TÓXICO
Dice:		<b>I</b>	
2.1		3167	MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, A PRESIÓN NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado
Debe decir:			
2.1		3167	MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado
Dice:			
2.3	2.1	3168	MUESTRA DE GAS TÓXICO, INFLAMABLE, A PRESIÓN NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado
Debe decir:			
2.3	2.1	3168	MUESTRA DE GAS TÓXICO, INFLAMABLE, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado
Dice:			
2.3		3169	MUESTRA DE GAS TÓXICO, A PRESIÓN NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado
Debe decir:			
2.3		3169	MUESTRA DE GAS TÓXICO, NO COMPRIMIDO, N.E.P., que no sea líquido refrigerado
Dice:		•	
2.3	5.1	3303	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, OXIDANTE, N.E.P.
Debe decir:			

2.3	5.1	3303	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.
Dice:			
2.3	5.1 + 8	3306	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.
Debe decir:			
2.3	5.1 + 8	3306	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.
Dice:			
2.3	5.1	3307	GAS LICUADO, TÓXICO, OXIDANTE, N.E.P.
Debe decir:	:		
2.3	5.1	3307	GAS LICUADO, TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.
Dice:			
2.3	5.1 + 8	3310	GAS LICUADO, TÓXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.
Debe decir:	!		
2.3	5.1 + 8	3310	GAS LICUADO, TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P
Dice:			
2.2	5.1	3311	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, OXIDANTE, N.E.P.
Debe decir:			
2.2	5.1	3311	GAS, LÍQUIDO REFRIGERADO, COMBURENTE, N.E.P.
Dice:			
6.1	3	3383	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50
Debe decir:	!		
6.1	3	3383	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50
Dice:		•	
6.1	3	3384	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50
Debe decir:		•	
6.1	3	3384	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50

Dice:			
6.1	4.3	3385	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50
Debe decir:			
6.1	4.3	3385	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50
Dice:		•	
6.1	4.3	3386	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50
Debe decir:		•	
6.1	4.3	3386	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50
Dice:	I	L	
6.1	4.3	3387	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50
Debe decir:		•	
6.1	4.3	3387	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50
Dice:		•	
6.1	4.3	3388	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50

Debe decir:			
6.1	4.3	3388	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a
U. 1	7.0		1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50
Dice:			
6.1	8	3389	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50
Debe decir:			
6.1	8	3389	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50
Dice:			
6.1	8	3390	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50
Debe decir:			
6.1	8	3390	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50
Dice:		•	
6.1	3 + 8	3488	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50
Debe decir:			
6.1	3 + 8	3488	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50
Dice:			
6.1	3 + 8	3489	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50
Debe decir:			
6.1	3 + 8	3489	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50
Dice:			
6.1	4.3 + 3	3490	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50
Debe decir:			
6.1	4.3 + 3	3490	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50
Dice:		•	
6.1	4.3 + 3	3491	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50
Debe decir:		1	
6.1	4.3 + 3	3491	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1000 ml/m3 y con concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50
Dice:		1	<u> </u>
6.2		3549	RESIDUOS MÉDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN AL SER HUMANO, sólidos
6.2		3549	RESIDUOS MÉDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LOS ANIMALES únicamente, sólidos
Debe decir:			
6.2		3549	DESECHOS MÉDICOS, CATEGORÍA A, QUE AFECTAN AL SER HUMANO, sólidos
0.2			

## Apéndice E (Normativo)

## Se modifica la nota del cuadro de Orden de preponderancia de las características de peligro, de la siguiente manera:

Por lo que se refiere a los peligros no indicados en esta tabla, véase el primer párrafo de este apéndice.

## **Apéndice F (normativo)**

Se integra por orden alfabético, la siguiente sustancia que reacciona espontáneamente, quedando después de 4-METIL BENCENOSULFONILHIDRACIDA:

# Lista de sustancias que reaccionan espontáneamente en embalajes/envases, clasificadas hasta el momento.

SUSTANCIAS QUE REACCIONAN ESPONTÁNEAMENTE	Concentración (%)	Método de embalado/ envasado (°C)		Temp. de emergencia (°C)	Epígrafe genérico ONU	Observaciones					
Nuevo											
(7-METOXI-5-METIL-BENZO TIOFEN-2-IL) ACIDO BORÓNICO	88-100	ОР7			3230	11)					

De igual forma, se incluye el numeral 11) en el apartado de observaciones:

## **Observaciones**

Agregar el numeral 11)

11) El compuesto técnico con los límites de concentración especificados puede contener hasta un 12% de agua y hasta un 1% de impurezas orgánicas.